



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - N° 449

Quito, martes 17 de
marzo de 2020

Servicio gratuito



ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

6 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895**

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ACUERDO No. 00128 - 2020

**EXPÍDESE LA REFORMA AL
ACUERDO MINISTERIAL
Nro. 00004802
DE 10 DE ABRIL DEL 2014 DEL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

00128-2020

Acuerdo Ministerial No.

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Magna dispone a las ministras y ministros de Estado, que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 69, respecto a la delegación de competencias dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: "1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)";

Que, el segundo inciso del numeral 9 del artículo 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en dicha Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica *Ibidem* establece: "*Delegación. - Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna*";

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*Situaciones de emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional sectorial o institucional. Una situación de emergencia, es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva*";

Que, la Sección II de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en situaciones de Emergencia, manda: "*Artículo 57.- Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de Compras Públicas*";

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17, preceptúa que "(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes (...)";

Que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables, conforme lo prevé el artículo 55 del Estatuto Ibídem;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 901 expedido el 18 de octubre de 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador Lenin Moreno Garcés, nombró a la Mgs. Catalina Andramuño Zeballos como como Ministra de Salud Pública;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00004802 de 10 de abril de 2014, la Ministra de Salud Pública, delega facultades y atribuciones al/la Coordinador/ General Administrativo/a Financiero/a;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 del Ministerio de Salud Pública de 11 de marzo de 2020, declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante memorando Nro. MSP-VAIS-2020-0114-M de 16 de marzo de 2020, el Viceministro de Atención Integral en Salud, expuso a esta autoridad como Ministra de Salud Pública, lo siguiente: "(...) con el objeto de garantizar los servicios que brinda el Ministerio de Salud Pública en la presente emergencia producida por la pandemia del COVID 19, me permito solicitar señora Ministra, la respectiva delegación a fin de que el Coordinador General Administrativo Financiero realice el manejo y administración de los recursos de esta cartera de estado con el objeto de priorizar los mismos durante la presente emergencia, así como la capacidad de realizar procedimientos de contratación pública y la respectiva designación de comisiones técnicas, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su respectivo Reglamento";

ACUERDA:

EXPEDIR LA REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL NRO. 00004802 DE 10 DE ABRIL DEL 2014 DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 4 del Acuerdo Ministerial No. 00004802 , por el cual se instrumenta la delegación realizada al/la Coordinador/ General Administrativo/a Financiero/a, por el siguiente: "*Art. 4.- Delegar al/la Coordinador/ General Administrativo/a Financiero/a, las siguientes facultades y atribuciones establecidas para la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública.*

- a) *Autorizar el inicio de los procedimientos de adquisición de bienes, obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría y suscribir los actos y contratos relacionados con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-², su Reglamento General y demás resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-, en el ámbito de sus respectivas competencias establecidas en el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, y de las dependencias de Planta Central que no estén contempladas en los artículos anteriores en los siguientes casos:*
1. *Menor Cuantía;*
 2. *Cotización;*
 3. *Consultoría por contratación directa y lista corta;*
 4. *Régimen especial, cuyo presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,0011 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,*
 5. *Subasta Inversa Electrónica, cuyo presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,0011 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.*
 6. *Contrataciones por Emergencia.*
- b) *Autorizar el inicio de los procedimientos de adquisición de bienes y prestación de servicios y suscribir los actos y contratos relacionados con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-², su Reglamento General y demás resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-, en los siguientes casos:*
1. *Ínfima cuantía;*
 2. *Catálogo;*
 3. *Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; y,*
 4. *Ferías Inclusivas.*
- c) *Designar a los integrantes de las delegaciones, comisiones técnicas y de entrega-recepción de los procedimientos de contratación pública descritos en los literales a) y b) de este artículo, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-², su Reglamento General y las respectivas resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP.*
- d) *Suscribir convenios de pago por excepción y debidamente fundamentados, relativos a la Ley Orgánica del Servicio Público –LOSEP- y su Reglamento General, al Código del Trabajo y a la normativa emitida por el Ministerio del Trabajo; a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública –LOSNC-² y su Reglamento General, en lo referente a la adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, hasta el monto equivalente al 0,0011 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, en el ámbito de sus respectivas competencias establecidas en el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública y de las dependencias de Planta Central que no estén contempladas en los artículos anteriores.*

Para la elaboración de cualquiera de los convenios de pago atribuidos al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, esta autoridad previo el criterio emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica y la Dirección Nacional Financiera en el ámbito de sus competencias, aprobará las condiciones técnicas, económicas y jurídicas que sustenten su suscripción.

e) *Suscribir y autorizar los permisos de importación de bienes y servicios para Planta Central.”*

Art. 2.- Agréguese el presente artículo innumerado:

“De conformidad con el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, en el cual se emitió la declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria, se delega al Coordinador General Administrativo Financiero de este Portafolio de Estado, la administración y manejo de los recursos económicos provenientes de créditos extranjeros y otras asignaciones presupuestarias a las que hubiere lugar, con el objeto que los mismos sean utilizados para los procesos de adquisición de bienes, servicios, obras y consultoría en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria”.

Art. 3.- De conformidad con el artículo 71 de Código Orgánico Administrativo, el delegado será responsable administrativa, civil y penalmente, de las actuaciones realizadas en el marco de la presente delegación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. - El presente Acuerdo modificatorio se encontrará vigente por el periodo de Emergencia Sanitaria establecido en el artículo 13 del Acuerdo No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, y en caso que dicho periodo sea extendido, se entenderá que el presente Acuerdo modificatorio seguirá vigente por todo el periodo que dure su extensión hasta superar esta emergencia.

DISPOSICIÓN FINAL.

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

El presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, 16 MAR. 2020

Catalina Andramuño Zeballos

Mgs. Catalina Andramuño Zeballos
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA




REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

124 años

